INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Además, que se consultó la página https: //www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA, arrojando como resultado que el demandado estuvo afiliado a Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S, régimen contributivo desde el 01/04/2007 al 30/09/2014, y actualmente se encuentra "Retirado". Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1000
RAD. 2022-00384
Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **LUZ STELLA SERRATO DUQUE**, mayor de edad y vecina de Cali, contra **FERNANDO GIRALDO JIMENEZ**, mayor de edad y de domicilio desconocido.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 del Código General del Proceso, y, por tanto, conforme al artículo 90 ibidem, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos de ley.

Ahora bien, afirmando la parte actora que desconoce la dirección donde pueda ser notificado el demandado, señor FERNANDO GIRALDO JIMENEZ, habría de procederse a su emplazamiento, por así disponerlo el artículo 293 del C.G.P. Sin embargo, se abstendrá el despacho en este momento de ordenarlo, teniendo en cuenta que el señor GIRALDO JIMENEZ, estuvo afiliado a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S, régimen contributivo entre el 01/04/2007 al 30/09/2014, como da cuenta el informe de secretaria que antecede, existiendo entonces la posibilidad de intentar su ubicación. Por tanto, en aras de procurar la comparecencia de la parte demandada, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que a su tenor literal indica que "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales", se ordenará OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.O.S, solicitándole que informe la dirección física y/o electrónica, así como los números telefónicos que figuren en sus bases de datos del señor FERNANDO GIRALDO JIMENEZ, identificado

con la cedula de ciudadanía No. 16.740.135, quien estuvo afiliado a esa entidad de salud, según la información que arroja el ADRES.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ STELLA SERRATO DUQUE, mayor de edad y vecina de Cali, contra FERNANDO GIRALDO JIMENEZ.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de ordenar en el momento el emplazamiento del demandado, señor FERNANDO GIRALDO JIMENEZ.

TERCERO: **SOLICITAR** a la Entidad Promotora de Salud –SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección física y/o electrónica, así como los números telefónicos que figuren en la base de datos del señor FERNANDO GIRALDO JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.740.135, quien estuvo afiliado a esa entidad de salud, según la información que arroja el ADRES. Líbrese por Secretaría el oficio correspondiente.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALBERTO MAZUERA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.337, con T.P. No. 126.488 del CSJ., como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 157

Fecha: Septiembre 19/2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario